QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

466 Se designa a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como delegada permanente del Presidente de la República, ante el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP 2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000037 Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000002, Anexo de Retenciones en la Fuente Bajo Relación de Dependencia RDEP..... 5

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-03-12-2024 Se declara el inicio del período contencioso electoral para la elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027 10

Año III - Nº 698 - 16 páginas
Quito, jueves 5 de diciembre de 2024

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 466

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, numeral 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva se integra, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 se creó la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; misma que ha sufrido varios cambios de denominación hasta el establecimiento, mediante Decreto Ejecutivo No. 605 de 28 de noviembre de 2022 el nombre de Empresa Pública Creamos Infraestructura EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 26 de enero de 2024 se designó al señor Humberto Aparicio Plaza Arguello como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 412 de 04 de octubre de 2024, se modificó la denominación de la Empresa Pública "Creamos Infraestructura EP" a "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141; el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como delegada permanente del Presidente de la República, ante el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de noviembre de 2024.

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000037

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que el literal d) del artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena que sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deben efectuar la correspondiente retención en la fuente, por los pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de sus trabajadores en relación de dependencia de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del impuesto a la renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones;

Que el mismo artículo establece que el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos. Los comprobantes de retención entregados por el empleador, de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales;

Que el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala la forma de realizar la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores;

Que mediante Resolución NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial 420, de 19 de diciembre de 2006, el Servicio de Rentas Internas estableció que las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores, que sean agentes de retención para efectos de impuesto a la renta deberán presentar en medio magnético y en los términos previstos por dicha Resolución, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos, en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, cuya presentación se deberá realizar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención;

Que la disposición general Tercera de la Resolución NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 857, del 26 de diciembre del 2012, establece que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece la Resolución NAC-DGER2006-0791 antes mencionada, el Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia Anexo RDEP, realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 149, de 23 de diciembre 2013, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas dispuso la obligatoriedad de reportar la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo en relación de dependencia en medio magnético, a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia RDEP y las normas para su presentación;

Que el numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

Que el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicado en el suplemento del Registro Oficial 335, el 20 de junio 2023, introdujo reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el reformado artículo 97.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE no se encuentran obligados a actuar como agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, sin perjuicio de que observen lo previsto en el artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando corresponda;

Que es necesario actualizar la norma para incorporar nuevas definiciones para la aplicación del deber formal de presentación del Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia;

Que mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000002 publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 476 del 12 de enero de 2024, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la presentación del anexo de retenciones en la fuente bajo relación de dependencia RDEP;

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las disposiciones normativas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, disponen que el Director General del Servicio de

Rentas Internas podrá expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC24-00000002, ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA RDEP.

Artículo 1.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000002 publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 476 del 12 de enero de 2024, que estableció las normas para la presentación del anexo de retenciones en la fuente bajo relación de dependencia RDEP, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Plazo para la presentación. - *El Anexo RDEP deberá ser presentado según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes RUC del respectivo sujeto obligado, conforme el siguiente cuadro:*

NOVENO DÍGITO DEL RUC	*FECHA MÁXIMA DE ENTREGA*
1	*21 de enero*
2	*23 de enero*
3	*25 de enero*
4	*27 de enero*
5	*29 de enero*
6	*31 de enero*
7	*1 de febrero*
8	*3 de febrero*
9	*5 de febrero*
0	*7 de febrero*

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presentación tardía, incompleta, inexacta, así como la falta de presentación, serán sancionadas conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el Anexo RDEP establecido en la presente Resolución, inclusive en aquellos casos en que durante el período, no se haya generado ninguna retención.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 04 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-03-12-2024

Declaratoria del inicio del periodo contencioso electoral del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, los incisos primero al cuarto del artículo 72 de la Ley ibídem, determinan: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la*

voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (…)";

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que, el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley";*

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 230 al 236 determinan las obligaciones y el procedimiento que deben cumplir los responsables de manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, respecto de la rendición de cuentas de los fondos de campaña, luego de transcurridos noventa días de haberse realizado el acto del sufragio; además, estas normas establecen que en caso de su incumplimiento podrán ser sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con la Ley;

Que, el inciso primero de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (…)"*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *"El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral.* ***Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.*** *La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente*";

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 4 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: "*El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral";*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *"Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos,*

organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del período contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este período incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial";

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem dispone que: *"Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del período contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles";*

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-2-29-11-2024, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 695, de 02 de diciembre de 2024, dispuso: *"**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /…/ **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2029. (…)"*;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha de la elección debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral, como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven del proceso para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del período contencioso electoral para la *"Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago"*; para el periodo 2025-2027, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General, que una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil y a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 209-2024-PLE-TCE, de manera presencial, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES PAREDES PAREDES

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es copia del original que reposa en la Secretaría

General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 209-2024-PLE-TCE, celebrada el 03 de diciembre de 2024, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magíster Joaquín Viteri Llanga.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES PAREDES PAREDES

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.